

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 9 de Mayo.

Se publica los Lún, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 20 de Mayo, número 140, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta.

Que Rafael Suarez Martinez, vecino de Huelva, interpuso en el mes de Octubre del año último, y ante el referido Juzgado, un interdicto de despojo contra su convecino D. Antonio Tellechea porque desde el mes de Marzo anterior venia este obstruyendo sin título legítimo el camino público que de inmemorial se conocia con el nombre de Pasada de los Alamos, en el sitio de la Rivera, y que sirve para el tránsito á la villa de Trigueros, y huertas de los naranjales, apropiándose aquel terreno, levantan-

tando vallados y abriendo zanjas que impedian el paso de los vecinos por el expresado sitio:

Que admitido y fallado el interdicto, fué condenado Tellechea á la reposicion de las cosas al ser y estado que tenian anteriormente; y á excitacion de este último, despues de llevada á efecto la sentencia, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo de provincia, requirió de inhiçion al Juzgado:

Que el Juez, sustanciado el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento resultó el presente conflicto.

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por la cual, entre otras cosas, se previene á los Alcaldes que impidan el cerramiento; ocupacion ú otros embarazos de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso deben ser obstruidas:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, por la cual, recordando á los Jefes políticos y Ayuntamientos lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria pecuaria, se les encarga cuiden con todo esmero y vigilancia del libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados, removiendo todos los obstáculos que para el expresado aprovechamiento pu-

dieran presentarse por parte de las Autoridades locales:

Considerando que, por referirse la queja presentada ante el Juzgado de primera instancia de Huelva, al cerramiento de una servidumbre pública destinada al uso de hombres y ganados, la materia de la presente competencia es administrativa, y una vez reclamado su conocimiento por el Gobernador de la provincia, es indudable la procedencia de la reclamacion, puesto que á esta Autoridad, ó á la del Alcalde en su caso, conforme á las disposiciones anteriormente citadas, corresponde el hacer que desaparezcan todos los obstáculos que impidan el disfrute de la indicada servidumbre;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, vengo en deducir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 15 del actual me comunican la orden circular que sigue:

«La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia ha hecho presente á la Direccion del Tesoro, la oposicion de las Oficinas de

Hacienda pública de Toledo á facilitar al Habilitado de los partícipes del presupuesto eclesiástico de la provincia, libranzas contra los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Recaudadores de contribuciones de los pueblos que son cabeza de arripres-tazgo, y la necesidad de que se den las órdenes oportunas á las referidas Oficinas, para que no se nieguen infundadamente á un sistema que, ademas de estar autorizado por disposiciones vigentes, sin causar ningun perjuicio al Estado, beneficia á los partícipes, que en otro caso, á la vez que sufragan un gasto innecesario, se exponen á ser victimas de la poca seguridad que ofrecen las conducciones materiales de fondos en aquella provincia, por las circunstancias especiales de ella que tanto favorecen la ejecucion de proyectos criminales.

En su vista estas Direcciones generales, considerando: Que los Tesoreros de Hacienda pública están autorizados por diferentes disposiciones vigentes, y particularmente por la circular de la del Tesoro de 15 de Febrero de 1850, para girar á cargo de todos los Administradores y demas Recaudadores de rentas y contribuciones de la provincia, como agentes secundarios que son del Tesoro:

Que lejos de irrogarse á éste perjuicios con tal sistema, le producirá ventajas en el caso de emplearse fondos suyos para el objeto, pues se evitará el riesgo que pudieran correr las traslaciones materiales á la capital ó cabeza de partido.

Y considerando, por último, que la circunstancia de que á los libramientos para pago de las obligaciones eclesiásticas no se unen otros documentos que las listas ó relaciones por diócesis y artículos del presupuesto, según lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1855, contribuye á aconsejar tal sistema, pues ninguna res-

ponsabilidad cabe á las Oficinas de Hacienda en la distribucion de la cantidad satisfecha;

Estas Oficinas generales, con el objeto de evitar las frecuentes quejas que produce el no sujetarse aquellas á reglas fijas en el particular, han acordado se observen las siguientes:

1.º Los Tesoreros de las provincias están autorizados para girar á favor de los Habilitados del Clero de las respectivas diócesis, y cargo de los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Recaudadores de contribuciones, el importe de las listas y nóminas de cada arceprestazgo ó distrito, comprendido en la demarcacion del partido.

2.º Antes de expedir los giros se pondrán de acuerdo con la Administracion principal de Hacienda pública, con el objeto de asegurarse de que los citados Administradores y Recaudadores contarán con fondos suficientes para cubrir su importe.

5.º Los referidos giros ó libranzas deberán ser intervenidos por la Contaduria de la provincia, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

4.º El importe de dichos documentos, teniendo éstos el recibo del sujeto á cuyo favor estén expedidos ó endosados, se tomará en cuenta como metálico al Administrador ó recaudador al hacer la entrega de fondos en la Tesorería.

5.º Simultáneamente á la expedicion de dichos giros por la Tesorería, lo hará la Contaduria de un cargarme para dar ingreso á su importe, con aplicacion á la nueva cuenta que debe abrirse, y comprenderse en la segunda parte de la de operaciones del Tesoro, despues del epígrafe de «Pagarés de Aduanas por material de Obras públicas» con el titulo de *Giros á cargo de los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Recaudadores de contribuciones.* En la cuenta de ingresos y pagos figurarán con igual expresion en una de las llaves en blanco, despues de la del citado concepto de «Pagarés de Aduanas, etc.»

6.º Cuando al entregar los mencionados funcionarios la recaudacion obtenida presenten los referidos giros como metálico, en conformidad de lo dispuesto en la regla 4.º, se datará la Tesorería del importe total de los recogidos, mediante libramiento que debe expedir la Contaduria, con la aplicacion y bajo el concepto que queda explicado en la que antecede; figurando de la misma manera esta data en las cuentas de ingresos y pagos, y de operaciones del Tesoro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Recaudadores de contribuciones de esta provincia. Segovia 24 de Mayo de 1861.—P. A., José Juan de Martinez.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Abril me comunica la Real orden que sigue:

«Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian el dia 29 del mes último un francés llamado Miguel Lamotte, conocido tambien por el nombre de Juan Rean, y que parece procedente de la Marina mercante Francesa, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia sea detenido y puesto á disposicion de V. S., que deberá dar cuenta en su caso á este Ministerio para la resolucio oportuna.»

Por tanto, encargo á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su detencion en caso de presentarse en cualquier pueblo de esta provincia, poniéndolo á disposicion de este Gobierno. Segovia 25 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

Señas de Miguel Lamotte.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba negra y muy poblada, cara ovalada, color bueno.

VIGILANCIA.

En el pueblo de Narros se halla depositada en la posada del mismo una pollina pelo negro, edad cerrada, poca alzada; y como hasta la fecha no se haya presentado su dueño ni se sepa á quien pertenezca, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que pueda pasar á recogerla, abonando los gastos que haya hecho. Segovia 25 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

VIGILANCIA.

El dia 25 del corriente ha desaparecido de la dehesa de propios de Martin Muñoz de las Posadas una mula propia de Melquiades Pragua, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia del sujeto en cuyo poder se encuentre, el cual avisará al Alcalde

a que pase el interesado á recoger el cual abonará los gastos ocasionados. Segovia 28 de Mayo de 1861. El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

Señas de la mula.

Edad 2 años, alzada 6 y media cuartas, pelo negro algo tordado, un lunar en el costillar izquierdo, herrada de las manos.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, que con tanto interés y celo promueve todas las mejoras materiales en los diferentes ramos de la administracion pública, no podia descuidar el que interesa á las mejoras morales. Su solicitud por el fomento de la educacion primaria es bien conocida, debiéndose á su autoridad muy principalmente la altura á que ha llegado en los dos años últimos. Pero no era bastante hacer que los Profesores de primera enseñanza percibiesen con la mayor puntualidad sus dotaciones y que las escuelas estuviesen provistas de los medios materiales para suministrar la instruccion con arreglo á la importancia de cada una; era preciso tambien escogitar medios para proporcionar maestros instruidos, y esto no podia conseguirse sin aumentar las dotaciones en los pueblos de corto vecindario. Al efecto por su acuerdo de 8 del corriente ha dispuesto que el sueldo de los maestros de las escuelas incompletas en pueblos menores de cincuenta vecinos sea de mil y cien reales, cuyo aumento se hará segun vayan quedando vacantes, y que los nombrados para ellas sean previamente examinados para probar su idoneidad, en la forma que determine esta Junta provincial.

En consecuencia esta corporacion ha dispuesto se constituya una comision de exámen para los aspirantes á las escuelas incompletas, compuesta de un Vocal de la Junta provincial, el Inspector de primera enseñanza, dos Profesores de la Escuela normal y el infrascrito Secretario; y que se publique en el boletín oficial para que los individuos que deseen obtener escuelas incompletas se presenten á sufrir el exámen prevenido; en inteligencia que sin este requisito no se hará en adelante nombramiento alguno.

En la actualidad existen vacantes algunas plazas de maestros de escuelas incompletas, que se proveerán ya por el método establecido. Por lo tanto los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes con un certificado de buena conducta á la Secretaria de esta Junta, por donde se les avisará el dia que han de concurrir al exámen. Segovia 25 de Mayo de 1861.—El Vicepresidente, Ecequiel Gonzalez.—Por acuer-

do de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan no se han presentado aun á recoger por medio de la competente reclamacion oficial, la liquidacion que esta Oficina les tiene practicada para el cobro del premio de recaudacion y formacion de matriculas de la contribucion industrial y de comercio del año último, y como se haga preciso el que desaparezcan de la cuenta de gastos públicos todos los débitos que resultan por este concepto, dentro del primer semestre de este año, les recomiendo muy particularmente el que antes que finalice el mes de Junio precisamente, se presenten en esta Administracion á recoger las citadas liquidaciones para que previo libramiento que en su vista expedirá la Contaduria, les sea satisfecho su importe por la Tesoreria de esta provincia.

- Alconada.
- Aldeasaña.
- Aldelhorno.
- Anaya.
- Brieva.
- Campo de San Pedro.
- Castrogimeno.
- Cilleruelo.
- Cobos de Fuentiduena.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentiduena.
- Higuera.
- Laguna de Contreras.
- La Losa.
- Lovingos.
- Membibre.
- Navares de Ayuso.
- Oyuelos.
- Pascuales.
- Puebla de Pedraza.
- Riabueltas.
- Sequera de Fresno.
- Siguero.
- Sotillo.
- Turrubuelo.
- Valdevarnés.

Segovia 27 de Mayo de 1861.—El Administrador P. O., Santiago de Quiñones.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En 30 de Junio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda, y habiendo dispuesto la Direccion general de la misma que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, solo se admitan las facturas de cupones en los quince

días anteriores al de su vencimiento, se hace saber á los tenedores de los espresados documentos, que solo se admitirán en esta Tesoreria los que se presenten desde el dia 15 del mes próximo; hasta los que se puedan remitir por el correo que saldrá de esta á lo mas tardar el 2 de Julio siguiente; no admitiéndose desde esta última fecha factura alguna y los interesados tendrán que recurrir para su cobro á la espresada Direccion. Segovia 25 de Mayo de 1861.—Diego Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Pinarejos.

En la posada de este pueblo de Pinarejos se halla depositada una mula que se ha hallado en la jurisdiccion del mismo. Pinarejos 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Vitorino Fuentetaja.

Señas de la mula.

Edad cuatro años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, herrada de pies y manos, con su cabezada.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Lic. D. Manuel Gregorio Jimenez, Gefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc., etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Salvador Rodriguez, vecino que fué de la villa del Espinar, de este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias siguientes á el de la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, que como primero y último se le señala, se presente en la cárcel publica de esta ciudad para defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal, de oficio, pendiente ante este Juzgado y Escribania de número del que refrenda, contra dicho Rodriguez, por la estafa que con ficcion de firma y rúbrica en un documento privado, intentó hacer al guardia civil Serafin Veiga Rodriguez, que se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 23 de Mayo de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez. —Deogracias Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Manuel Gregorio Jimenez, Gefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez

de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que en virtud de presencia de 23 del actual, refrendada por el actuario, y á peticion del Corrad bona de la menor Juana Sedeño Antonia Aparicio, viuda, de esta vecindad se saca á pública subasta una casa de propiedad de ambas, sita en esta Capital á la parroquia de S. Miguel, calle de Escuderos alta, número once, que linda su fachada y puerta principal á la misma calle y se halla á la izquierda bajando de la Plaza Mayor, á oriente patio que sirve de entrada á la casa principal del mayorazgo de Luna, que tambien la rodea, por el medio dia; á poniente con casa que fué del canónigo D. Manuel Martin Mauriz, hoy de D. Sandalio Rodriguez; la cual consta de dos pisos, dos portales y el de la entrada, una pequeña parte de corral y pozo con cañería, y se halla tasada en la cantidad de catorce mil rs.; cuyo remate tendrá efecto el dia 25 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en la casa-audiencia de S. S.; no admitiéndose postura inferior al tipo señalado, segun lo prevenido en el artículo 1405 de la Ley de enjuiciamiento civil; hallándose de manifiesto en la Escribania del infrascrito, plazuela de los Huertos número 4, los títulos de propiedad. Segovia 27 de Mayo de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez.—El actuario, Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Toribio Hernando marido de Juana Alvertos, Manuel Alvertos y al heredero del difunto Ramon Alvertos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario, á fin de evacuar un traslado que se les ha conferido en los autos de terceria incoados por Lorenza Redondo de esta vecindad, sobre preferencia á los bienes embargados por Manuel Asenjo y Celestino del Barrio, vecinos de Segovia, en el espediente ejecutivo incoado contra los herederos de Miguel Alvertos, marido que fué de dicha Lorenza, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 19 de Mayo de 1861. —Quintin Azaña.—Por mandado de S. S. José Rodriguez.

Junta de ajustes del personal militar.

Distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. Gefes, Oficiales y demas individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, (sus herederos ó represen-

tantes) que pertenecieron en el segundo semestre del año de 1828 á la clase de Ilimitados de Castilla la Nueva comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyo Habilitado general lo fué el Capitan de la misma clase D. Juan Moreno, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva para el abono de haberes, y cuyo Habilitado lo fué el Capitan de la propia situacion D. Lucas Gonzalez; se servirán presentar en esta Junta (sita) calle de Alcalá, local de la Direccion general de la Administracion militar en dias no feriados de una á dos de la tarde los ajustes definitivos espedidos por el Habilitado de dicha clase; pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses, los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa;

de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ochó para los del Extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo, y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibido la parte proporcional á cada individuo considerado su haber devengado y las cantidades, que resultan satisfechas por la Administracion al Habilitado para la clase de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, de las Capitales de provincia para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 14 de Mayo de 1861.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales. —El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.

Relacion nominal de los Sres. Gefes, Oficiales y demas individuos, que en el segundo Semestre del año de 1828 pertenecian á la clase de Ilimitados.

PROVINCIA DE MADRID.

Infanteria.

Table with columns CLASES and NOMBRES. Lists military ranks and names such as Brigadier D. Sebastian Benavente, Coronel Francisco Hubert, etc.

